+

# BOLETÍN ECLESIÁSTICO

DEL OBISPADO DE

# SALAMANCA.

#### DECRETUM.

# URBIS ET ORBIS.

Diuturnis Ecclesiae acerbitatibus, ac temporum quotidie invalescente difficultate commotus, Sanctissimus Noster Leo Papa XIII cunctos a sui Pontificatus exordiis ubique christianos excitare non destitit ad Deiparam Virginem Mariam sacri Rosarii ritu colendam atque implorandam. Inter cetera quae praeclare edocuit in sua prima de Rosario Encyclica (1 Septembr. 1883) ait: Divini necessitas auxilii haud sane est hodie minor, quam cum magnus Dominicus, ad publica sananda vulnera, Marialis Rosarii usum invexit. Ille vero caelesti pervidit lumine, aetatis suae malis remedium nullum praesentius futurum, quam si hominis ad Christum, qui via, veritas et vita est, salutis per Eum nobis partae crebra commenta-

tione rediissent; et Virginem illam, cui datum est cunctas haereses interimere, deprecatricem apud Deum adhibuisent. Idcirco sacri Rosarii formulam ita composuit, ut et salutis nostrae mysteria ordine recolerentur, et huic meditandi officio mysticum innecteretur sertum ex angelica salutatione contextum, interiecta oratione ad Deum et Patrem Domini Nostri Iesu Christi. Nos igitur non absimili malo idem quaerentes remedium, non dubitamus quin eadem haec a beatissimo viro, tanto cum orbis catholici emolumento, inducta precatio, momenti plurimum habitura sit ad lebandas nostrorum quoque temporum calamitates. Pontificiae voluntati permagna animorum alacritate et concordia ubique locorum obtemperatum est, ut luculenter apparuerit quantus religionis et pietatis ardor extet in populo christiano, et quantam in caelesti Mariae Virginis patrocinio spem universi reponant (Encyclica 30 Augusti 1884). Huiusmodi porro spei veluti praeclarus fructus, iure nunc accenseri debet memorabile factum quod hoc anno sacerdotii eiusdem Sanctissimi Domini Nostri quinquagesimo, Deus ostendit: mirandum profecto publicae religionis et fidei exemplum, pulcherimum honestissimumque pietatis certamen in toto christiano orbe inter omnigenas laetitiae significationes exhibitum. Omnes hominum ordines, vel ex dissitis terrarum partibus, gestierunt prosequi Pontificem Summum, beati Petri successorem, omni genere officii: legationibus, litteris, peregrinationibus etiam longinquis ultro susceptis, oblatisque ingenti numero et effusa magnificentia muneribus, de quibus verissime dictum est, materiam et opus propensione superari voluntatis. Qua scilice! in re admirabiliter fulget Dei benignitas et virtus, qui in magnis Eclesiae laboribus vires eius confirmat ac fulcit: qui pro nomine suo certantibus solatia tribuit: qui providentiae suae consilio ex malis ipsis uberem bonorum messem educit: fulget item Ecclesiae gloria, quae originis vitaeque suae vim divinam ostendit, ac divinum quo regitur vivitque, spiritum: quo fit, ut fidelium mentes et voluntates uno eodemque vinculo invicem, itemque cum supremo Ecclesiae Pastore iungantur (Allocut, Consistor. 25 Novembr. 1887).

Iamvero id perpendentes Catholicorum gentes, dum inferorum portae quotidie audaciores fiunt in bello adversus Ecclesiam urgendo, probe sentiunt quantopere oporteat in potentissimam Dei Matrem augere fervorem, augere fiduciam, ut per Rosarii preces exorata, nomini Christiano et Apostolicae Cathedrae propitía succurrat: memores velle Deum donorum suorum continuationem atque implementum non solum bonitatis suae, sed etiam perseverantiæ nostrae esse fructum (Breve Apost. 24 Decembr. 1883).

Quapropter ad gratias agendas pro aceptis beneficiis, et pro concedendis enixius deprecandum, Beatissimus Pater quae superioribus annis per Suas Encyclicas, et per Sacrorum Rituum Congregationis Decreta (20 Augusti 1885 — 26 Augusti 1886 — 11 Septembris 1887) de salutaris sacri Rosarii ritu, praesertim toto mense Octobri celebrando, statuit et hortatus est; eadem omnia hoc vertente anno fieri mandat ac vehementer hortatur. Et quoniam plura de ampliori cultu liturgico magnae Virgini sub titulo Rosarii exhibendo iam decrevit; novum addere adhuc volens incremen

tum, sacrum festum eiusdem Rosarii solemnitatis, Dominicae primae Octobris adsignatum, OFF1CIO PROPIO CUM MISA decoravit, illudque ab utroque Clero in posterum recitari praecepit, iuxta schema quod, a se recognitum et probatum, per eamdem Sacrorum Rituum Congregationem hac ipsa die edi mandavit.

Nonis Augusti, in Festo Beatae Mariae Virginis ad Nives anno 1888.—A. CARDINALIS BIANCHI S. R. C. Praefectus.—L. A S.—Laurentius Salvati S. R. C. Secretarius,

Nuestro Rmo. Prelado confirmando las disposiciones, de su Venerable antecesor sobre la devoción del Santo Rosario insertas en el Boletín Ecco. de la Diócesis pág. 386 del año de 1883, tuvo á bien entre otros particulares disponer en 24 de Setiembre de 1885, que cuando el Santo Rosario se rezara por la mañana se hiciera durante la Santa Misa, y cuando por la tarde con exposición de S. D. M. Posteriormente y en virtud de lo dispuesto por la S. C. de R. de 4 de Febrero de 1886 autorizó á los Sres. Curas Párrocos para que se hiciera la exposición menor cuando el Sto. Rosario se hiciera por la tarde, y finalmente en el año anterior, pág. 358 de dicho Boletín Ecco. se el modo de hacer dicha exposición.

S. E. I. espera del celo de sus amados Párrocos procurarán como en años anteriores que se practique está devoción en sus Iglesias respectivas expuso al tenor de lo dispuesto repetidas veces, y oportuna-

mente se avisará para que recojan el rezo y la Misa nuevamente concedidos por Su Santidad.

## OBISPADO DE SALAMANCA.

Con el favor de Dios Nos proponemos continuar la suspendida Santa Visita Pastoral en los Arciprestazgos de Ledesma y Vitigudino y practicarla asímismo en los de la Rivera y Villarino en este mes entrante de Setiembre. Del celo de los Sres. Rectores de las Iglesias esperamos que tengan corrientes y dispuestos para su exámen y aprobación los libros todos en uso de su correspondiente archivo, debiendo demostrarnos las mejoras introducidas en las respectivas Iglesias mediante la buena y esmerada administración de sus escasos fondos. En los Manuales de que, por punto general, están dotadas todas las parroquias, se halla la manera de recibir al Prelado en Sta. Visita, y ya el año pasado por este tiempo lo mandamos extractar para que sea necesario repetirlo de nuevo. El mismo orden entonces establecido procuraremos seguir este año, según las diversas circunstancias Nos lo permitan.

Importa mucho que los Sres. Párrocos tengan advertidos á los pueblos del provecho que pueden sacar de la Sta. Visita y las Indulgencias que la benignidad de Nuestro SSmo. Padre concede á los fieles la primera vez que les visitamos. Y en esta ocasión podremos además dar la bendición Papal, por facultad que

Nos otorgó de palabra el dia de la recepción de la peregrinación española en tiempo de las funciones de su Jubileo Sacerdotal. A este fin será bien que siempre haya copia de confesores en los lugares donde pernoctemos, y que los Rectores de las Iglesias se anticipen siempre á visitarnos en los pueblos inmediatos, antes de hacer la entrada en el suyo propio.

En orden á la modestia del hospedaje volvemos á decir lo que tan encarecidamente encargamos la vez primera que salimos de manifestando muy de corazón á nuestros Sacerdotes que ya que la Sta. Visita es de suyo penosa no deseamos cosechar de nuestras humildes fatigas más que la gloria de Dios y el bien de las almas encomendadas á nuestra solicitud.

Salamanca 30 de Agosto de 1888.

† Fr. Comás, Obispo do Salamanca.

# Dia de expiación à favor de las almas del Purgatorio.

En el núm. 9.º del Boletín de la Diócesis leerían nuestros amados Párrocos las Letras por las cuales dispuso nuestro SSmo. Padre el Papa León XIII la celebración de Sufragios por las almas benditas del Purgatorio en la última Dominica de Setiembre; y en el número anterior correspondiente al 16 del corriente, el Decreto contestando á varias consultas elevadas acerca de la Misa de difuntos que en todo el mundo debe celebrarse dicho dia.

Interesa, por tanto, que los Sres. Curas Párrocos den á conocer á sus feligroses este acto laudabilisimo de Su Santidad. Con sabia providencia ha querido que su Jubileo Sacerdotal, después de haber inundado de alegría al mundo, sirva de ocasión para que las almas del Purgatorio reciban el beneficio de un sufragio generalísimo con el cual puedan acelerar la santa expiación á que la justicia de Dios las tiene sometidas. Secundemos con afán las piadosas miras de nuestro Padre amantísimo, y hagamos del Domingo 30 de Septiembre un dia santo, que pueda ser de gozo para la Iglesia triunfante, de libertad para la purgante y de merecimientos para la militante. ¡Quién sabe lo que el Señor espera, y lo que pueda ser para la Iglesia esa fecha en que tan solemnemente nos cita ante el altar el Padre común! No haya, pues, quien se |retraiga, no haya quien deje de aspirar á los incalculables provechos de una oración tan universal.

Nós, con el favor divino, nos proponemos celebrar en expresado dia de Pontificial en nuestra Sta. Basilica, queremos, así mismo que en todas las Iglesias parroquiales de la Diócesis tenga lugar la Misa de difuntos, tan solemnizada como sea posible, y deseamos ardientemente que se preparen comuniones generales para que, en cuanto esté de nuestra parte, todos nuestros amados fieles ganen la indulgencia plenaria generosasamente otorgada por Su Santidad. Un clamor general de campanas á las 12 del dia 29 de Septiembre, que se repetirá al toque de la oración del Angelus por la tarde, anunciará este dia que Dios nuestro Señor llenará de bendiciones para los que se dispongan á purificarse en él por la recepción de los Sacramentos y

santificarlo con sus plegarias en favor de los difuntos. Usemos de misericordia para con ellos, á fin de que Dios la tenga de nosotros.

Los Sres. Curas Párrocos leerán esta circular al pueblo en un dia festivo, instruyéndole á la vez del contenido de la Carta Encíclica referida.

Salamanca 31 de Agosto de 1888.

+ Fr. Comas, Obispo de Salamanea.

#### Circular.

## SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

Desde el dia 1.º de Setiembre próximo queda abierto la matricula para el curso escolar de 1888 al 1889, con arreglo á lo que previene el plan de estudios vigente para los Seminarios Conciliares. Del 25 al 30 del mismo mes serán examinados los que dejaron de serlo ó quedaron suspensos al final del curso anterior, asi como los que pretendan ingresar por vez primera en el Seminario.

Se consideran caducadas todas las gracias obtenidas en el curso anterior, debiendo los que deseen continuar disfrutandolas, así como aquellos que por vez primera pretendan obtenerlas, dirigir al Excelentísimo Prelado en los primeros 15 dias del mes de Setiembre atenta exposición por conducto de la Secretaría de Estudios del Seminario.

El Excmo. Prelado, tomados los informes convenientes y despues de oido el parecer de los Sres. Consiliarios, resolverá oportunamente las gracias que hayan de otorgarse en este año.

Así mismo cuantos deseen ingresar en el Seminario, ya sea en concepto de alumnos internos ya de externos han de suplicarlo al Rdo. P. Rector por medio de solicitud que cuidarán de acompañar la fé de bautismo y certificado de buena conducta de sus respectivos Párrocos.

Los Sres Curas Párrocos, Ecónomos y demás encargados de Parroquias harán saber estas disposiciones á los interesados de sus respectivas feligresías.

Salamanca 27de Agosto de 1888.

Dr. Redro Garcia Repita.

# NOMBRAMIENTO DE FISCAL ECLESIÁSTICO.

Teniendo en cuenta lo delicado de su salud y el mucho trabajo que le proporciona su nueva y numerosa feligresía S. E. I. ha tenido á bien admitir la renuncia que del cargo de Fiscal Eclesiástico de la Diócesis ha presentado el Licenciado D. Joaquin Redondo Gonzalo Párroco de la Catedral y en su lugar se ha servido nombrar para el mismo cargo al Licenciado D. Lorenzo Aniceto Alvarez; Beneficiado y Maestro de Ceremonias de esta Santa Basílica Catedral.

### COLLATIO MORALIS

Die XVIII Septembris habenda.

### QUŒSTIO DOCTRINALIS.

¿Vtrum Missa mali Sacerdotis minus valeat quam Missa Sacerdotis boni.?

D. Th. p. III. q. LXXXII. art. VI.

#### CASUS CONSTIENTIÆ.

Bernardinus Neo Sacerdos Parœchiæ S. Agatæ oppidi (vulgo) Fraga præpositus, paulo in studio theologiæ moralis versatus, tantummodo pro populo Missam Dominicis et festo Tutelaris applicat, judicando ad nullum alium diem talem obligationem sese extendere. Errore depulso, non solum prædictis diebus applicationem facit, sed etiam cæteris omnibus festivis. etiam suppressis, per annum occurrentibus. Sed paulo post Paroechia S. Antonii oppidi (vulgo) Celorico ei ab Episcopo commendata fuit, ut duarum simul curam animarum haberet. Pro alterutra quidem Dominicis et festis etiam suppressis applicat duas in omnibus celebrando Missas. Sed cum de prohibitione binandi in suppressis festivis diebus animadverteret confessarius comes, postea unicam Missam, quam illo die celebrare valet, pro utraque Paroechia solummodo applicat.

## HINC QUŒRITUR.

¿Quid sacrificium et quotuplex?

¿Quo jure curam animarum habens teneatur pro populo sacrificium offerre?

¿Ad quos dies hujusmodi obligatio sese extendat et cujus géneris obligatio sit?

¿An Sacerdos duabus Ecclesiis parochialibus præpositus, diebus festis suppressis, obligationem satisfaciat applicando unicam Missam quam celebrare valet pro utraque Parochia; vel é contra teneatur illo die pro una applicare cum onere applicandi alio die pro altera?

¿Quid de casu?

## QUŒSTIO LITURGICA.

¿Quomodo Sanctissimi expositio, tum major, tum minor, sit facienda?

#### RESOLUCIÓN IMPORTANTE

DE LA

# AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES,

SOBRE EL MODO DE PEDIR PARTIDAS EN CIERTOS CASOS.

«Iltmo. Sr.: El Sr. Fiscal de la Audiencia á quien se pasaron las atentas comunicaciones de V. S. I. de 10 y 17 del actual, ha emitido el siguiente dictámen:
—«El Fiscal, que ha examinado los antecedentes relativos al conflicto surgido entre el Juez de Fregenal y el Cura párroco de Higuera la Real, á consecuencia de los mandamientos compulsorios que aquél dirigió á dicho Cura para que á continuación certificase varias partidas sacramentales necesarias para poder ultimar pleitos que radican en aquel Juzgado, y que por ser pobres las partes interesaron éstas se traje-

sen de oficio á los expresados autos; en cuyo conflicto ha tomado parte el Prelado de Badajoz, dirigiéndose á la Presidencia de este Tribunal con las comunicaciones de diez y diez y siete de este mes que corren unidas con las que se acompañan los compulsorios de que queda hecha referencia, dice: Que si bien las partes que litigan en concepto de pobres tienen el derecho del auxilio de las autoridades judiciales, éstas no pueden ni deben prescindir en este ni en ningún otro caso de hasta donde alcanza su jurisdicción. Trátase de dos que son completamente independientes; que giran en su órbita y tienen sus jefes natos; y así como un Juez de primera instancia no puede dirigirse á uno municipal de ajeno territorio al suvo sino entendiéndose directamente con su superior inmediato en la forma prevenida, que es librándole un exhorto para que acuerde su cumplimiento y libre carta-órden al Juez municipal del pueblo donde se reclamen los antecedentes; de la propia manera el Juez de Fregenal, que no es jefe superior al Cura del expresado pueblo, que tiene el suyo propio y á quien tiene que prestarle la debida obediencia siempre que acuerde en los pleitos de que conozca que de oficio vengan á los mismos partidas sacramentales, debe dirigir exhortos al Sr. Provisor y Vicario general de la diócesis, que ejerce la jurisdicción eclesiástica por delegación del Prelado y que es el inmediato superior de los Curas párrocos, para que les ordene que expidan las certificaciones que han de producir sus efectos legales en los pleitos. De este modo se evitan contiendas enojosas siempre y conflictos de jurisdicción, y además se cumple con la ley, que tiene establecida la forma y

modo de entenderse unas autoridades con otras, sin que por ello se quebrante ni en poco ni en nada la buena administración de justicia, por cuvo celo vela el Juez de Fregenal, que sin duda se crevó dentro de su derecho al dirigir los mandamientos que han dado origen á las comunicaciones del Sr. Obispo de Badajoz de que se deja hecho mérito. - Así lo entiende esta Fiscalia, v en su virtud propone á la Sala se sirva acordar se diga al Juez de Fregenal: que siempre que conozca de algun pleito v que tenga que reclamar de oficio alguna partida sacramental á los Curas párrocos de su territorio, lo haga por medio de exhorto al señor Provisor, para que éste ordene á aquéllos que con la precisión que sea del caso las expidan, medio eficaz de que las partes no se priven de documentos que pueden ser el fundamento del fallo que en dichos pleitos deba recaer; poniéndose la resolución que la Sala acuerde en conocimento del Prelado de Badajoz como resultado de las reclamaciones que sobre el particular tienen hechas á la Presidencia de este Tribunal y dieron lugar á la formación de este expediente. Cáceres 23 de Octubre de 1881.-Illana.-Y habiéndose conformado con él la Sala de Gobierno en sesión de 25 del actual, tengo la honra de ponerlo en conocimiento de V. S. I. en cumplimiento de lo acordado, así como en esta fecha se comunica al Juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra á los efectos oportunos. -Dios guarde á V. S. I. muchos años. Cáceres 27 de Octubre de 1881.—Rafael de la Fuente y Falcón. Iltmo. Señor Obispo de Badajoz.»

#### 304

### BREVE INSTRUCCIÓN

SOBRE LA INDULGENCIA PLENARIA

# PARA LA HORA DE LA MUERTE.

Cosa frecuente es que familias piadosas reciban Breves de Su Santidad concediendo indulgencia plenaria para la hora de la muerte en favor de una ó más personas, ó de toda una familia. Ahora especialmente, con motivo de las peregrigaciones y viajes á Roma, son muchos los fieles que han cuidado de procurarse tan preciado diploma para sí, ó para las personas que les son queridas, pensando cuerdamente que ningún obsequio podían hacerles que les fuera más grato que este piadoso recordatorio.

Con este motivo ocurre preguntar ¿Qué hay que hacer paraganar esa indulgencia? ¿Será precíso que sea un sacerdote el que la aplique?

No se necesita para ganar esa indulgencia más que lo siguiente:

- 1.º Pertenecer á la Iglesia católica, apostólica, romana y no estar excomulgado; esto es, privado de la participación de los bienes espirituales sujetos á la jurisdicción de la Iglesia.
- 2.º Hallarse incluído en el Breve de concesión; para lo que es necesario examinar con cuidado si taxativamente pertenece, dentro de los grados señalados, á la familia agraciada.
- 3.º Saber que existe la gracia y tener deseo ó intención de conseguirla.
- 4.º Estar en gracia de Dios, porque el que no está en gracia no gana ninguna indulgencia. Aquél que lo

necesite puede ponerse en gracia, ó por medio de los Santos Sacramentos, ó por un acto de contrición perfecta, siempre que por entonces no pueda ó le sea muy difícil recibirlos.

De modo que esta indulgencia se alcanza sólo por el acto, de fé que se hace al solicitarla y la piedad que se muestra al desear ganarla. Es como una recompensa dispensada en favor de aquéllas piadosas personas que se esmeran por conservar y fomentar la religión y piedad. Así es, que para ganar esta indulgencia no precisa hacer alguna oración especial, ó confesar y comulgar préviamente y al intento, como se exige en otras indulgencias, ni tampoco es óbice el haber sido moroso en el cumplimiento pascual; con tal que por otra parte el privilegiado se encuentre en estado de gracia, según va dicho.

Tampoco se necesita encontrarse provisto de la Santa Bula de la Cruzada, aunque es de la mayor conveniencia y debe procurarse y recomendarse mucho su posesión.

(Boletín de Madrid-Alcalá.)

Han ingresado en la Hermandad de Sufragios Mutuos del Clero de la Diócesis, los Señores siguientes:

## Números.

- 656 D. Nicanor Sánchez García, Ecónomo de Palacios de Salvatierra.
- 657 D. Manuel Juanes, Párroco de Aldealengua.

(Se continuará.)

## LIBROS DE FÁBRICA.

#### Están despachados los de las Iglesias siguientes:

Aldeanueva de la Sierra

Navagallega

Castañeda Cilleros el Hondo Palecia de Negrilla S. Miguel de Valero

Membribe

Tornadizo

Los Sres. Párrocos ó encargados por si ó por personas de su confianza se servirán pasar á recojerlos á la Secretaria de Cámara á la mayor brevedad.

#### Aviso importante.

Se ha presentado en varios pueblos de la Diócesis pidiendo limosnas para reunir dote de Religiosa, una jóven que dice llamarse Celestina Gonzalez, aunque en algun punto ha dicho ser Celestina Sanchez Iglesias. No merece ser atendida, y las personas que la hayan dado dinero á este fin tienen perfecto derecho para exigirle su devolución.

Salamanca. — Imp. de Oliva.